

ANEXO III**TRAMOS DE PESCA CONTROLADA**

Se considerarán tramos de pesca controlada, según las condiciones reguladas en resolución motivada del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales las siguientes aguas:

En el río Tajo, en el término municipal de Aranjuez, desde los puestos o pesquiles ubicados en el tramo definido desde el puente conocido como “de barcas” hasta la unión de los ríos Tajo y Jarama. (Máximo de 60 permisos en días laborables y 130 en sábados y festivos. Solo Modalidad de Captura y Suelta salvo para especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras) en colaboración con sociedad de Pescadores de Aranjuez.

ANEXO IV**TRAMOS DE PESCA EXPERIMENTAL**

Se considerarán tramos de pesca experimental, según las condiciones reguladas en resolución motivada del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales los siguientes tramos:

- Tramo I. Desde el puente de la Nacional I hasta el muro de la presa de Riosequillo.
- Tramo II. En el río Madarquillos, el tramo comprendido entre el límite inferior del antiguo coto de Horcajo (Molino de Madarcos) hasta su desembocadura en el embalse de Puentes Viejas.

Se expedirán un máximo de 3 permisos gratuitos por día y tramo los martes, miércoles y sábados (dos de los permisos por día reservados a ribereños en el Tramo I. En el Tramo II de los tres permisos por día y tramo, uno estará reservado a pescadores ribereños). Como requerimiento de colaboración con esta actividad, en ambos escenarios, el pescador queda obligado a la presentación del estadillo mínimo de resultados de capturas incorporado en el propio permiso. Estos se expedirán de manera presencial en la sede de la oficina de licencias de caza y pesca de la Comunidad de Madrid (C/ Gran Vía, 3) o solicitándolo por correo electrónico (licenciascyp@madrid.org) en el caso de permisos generales y en el Restaurante El Andarrio en Buitrago de Lozoya para los permisos de ribereños, pudiendo prestar su colaboración en la gestión de dichos tramos la Sociedad de Pescadores local P.E.S.C.A Sierra Norte. Solo se permite la modalidad de “Captura y Suelta” (salvo para especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras) y en particular únicamente el empleo de mosca artificial y cucharilla de un anzuelo sin muerte.

ANEXO V**MÉTODOS Y ARTES PROHIBIDAS EN TODO EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

- Cualquier procedimiento empleado para la captura de especies piscícolas distinto de la caña y el anzuelo o los reteles o lamparillas, para el caso del cangrejo, según las limitaciones definidas en esta orden. En particular, el empleo de redes, trasmallos, sedales durmientes, y la pesca a mano. Y el empleo o montaje en situación de uso de más de dos cañas por pescador (en zona truchera el empleo de más de una caña cuando y donde no esté expresamente autorizado).
- El empleo de artes no autorizadas en tramos y días fijados para la modalidad de “captura y suelta”.
- El empleo de cualquier cebo distinto de los autorizados en el artículo 23 de esta orden.
- El empleo como cebo de pez vivo o muerto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad; mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, para lo que será necesaria autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- El cebado de las aguas antes o durante la pesca, excepto en concursos de pesca expresamente autorizados en aguas ciprinícolas, por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con los condicionantes de escenarios, materias y cantidad de productos expresamente regulados en sus normas de uso.
- El empleo de barcos para cebar las aguas estará supeditado a autorización expresa. Podrán ser utilizados para el tendido de líneas. Su uso deberá cumplir el Protocolo de desinfección de embarcaciones establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.